

Resolución Directoral Regional N° 072 -2024-GRU-DRA

Pucallpa 20 FEB. 2024

VISTO:

De la Carta N°023-2023-SINTRACASDRAU, con Acta de Negociación colectiva 2024-2025 Dirección Regional de Agricultura Ucayali y el Sindicato de Trabajadores CAS de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali y el Informe Legal N° 090-2024-GRU-DRA-OAJ, con CUT: 13971-2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, mediante fecha 21 de diciembre del 2023 fue ingresado a Mesa de partes de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali el proyecto de convenio a favor de los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 afiliados al SINDICATO DE TRABAJADORES CAS DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA UCAYALI- SINTRACASDRAU, amparados en la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal, solicitud consignada en el CUT N°3971-2023.

Que, mediante Carta N° 046-2024-GRU-DRA, de fecha 25.01.2023 el Director de la Dirección Regional de Agricultura comunica al SINTRACASDRAU, la conformación de Mesa Técnica de Negociación Colectiva, asimismo invita a reunión para la Negociación Colectiva para llevarse a cabo el 01.02.2024 en los ambientes de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali.

Que, mediante Acta de Instalación de Mesa Técnica de Negociación Colectiva de fecha 01.02.2024 se insta los representantes de la DRAU y el SINTRACASDRAU se realice la reprogramación por no presencia del Director Regional de Agricultura Ucayali por lo que se agenda para el día 07.02.2024 a las 02.00pm, dejando constancia los firmantes

Que, mediante Carta N°0069-2024-GRU-DRA de fecha 07.02.2024 el Director Regional de Agricultura Ucayali comunica al Secretario General del SINTRACASDRAU que no podrá llevarse la reunión de negociación colectiva por existir actividades que merecen atención de su presencia y parte de los miembros de negociación por lo que comunica que se reprogramme con fecha 08.02.2024 a las 03.00pm la reunión en los ambientes de la Oficina de la DRAU.

Que, mediante fecha 07.02.2024 a las 02.00 pm se firma el Acta de Reprogramación de instalación de mesa técnica de negociación colectiva para consolidar la reprogramación de la reunión de reprogramación de negociación colectiva para el día 08.02.2024 a las 07.30 am.

Que, mediante Acta de Negociación Colectiva 2024-2025 entre la Dirección Regional de Agricultura Ucayali y el SINTRACASDRAU, de fecha 08.02.2024 a las 07.30 am se firman los acuerdos de negociación colectiva a favor de los trabajadores contratados bajo la ley N°1057.



Que, los procedimientos Administrativos se rigen entre otros, por los principios de legalidad, prevista en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante el T.U.O de la Ley N°27444), mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que fueron conferidos;



Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú establece: "El estado reconoce los derechos de sindicación negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones".



Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectiva de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N°010-2003-TR, contempla "La convención colectiva de trabajo es el acuerdo destinado a regular las remuneraciones, las condiciones de trabajo y productividad y demás, concernientes a las relaciones entre trabajadores y empleadores, celebrado de una parte, por una o varias organizaciones sindicales de trabajadores o, en ausencia de estas, por representantes de los trabajadores interesados, expresamente elegidos y autorizados y, de la otra por un empleados de un grupo de empleadores, o varias organizaciones de empleadores";



Que la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, el artículo 10° de la Ley N°31188 establece: La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que en la negociación colectiva en el sector publica, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados;

Que, asimismo tiene por objeto el Decreto Supremo N°008-2022 establecer los Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°3561-2009-PA/TC, refiere sobre la Negociación Colectiva lo siguiente: "El derecho de negociación colectiva es consustancial en el derecho de libertad sindical, toda vez que su ejercicio potencializa la actividad de la Organización Sindical, en tanto le permite a esta cumplir la finalidad- que le es propia- de representar, defender y promover los intereses de sus afiliados y hacer posible, real y efectivo el principio de igualdad de oportunidades en el trabajo mediante el ejercicio del derecho de negociación colectiva se busca cumplir la finalidad de lograr el bienestar y la justicia social en las relaciones que surgen entre empleadores y trabajadores, dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social; es así que, en algunas ocasiones, el derecho de negociación colectiva se hace efectivo a través de la celebración de acuerdos, contratados o convenios colectivos. Por dicha razón, resulta

valido afirmar que la negociación colectiva constituye el medio primordial de acción de la organización sindical para la defensa y promoción de los intereses económicos sociales que les son propios".

Que, el artículo 4 de la Ley N°31188 establece las materias comprendidas en la negociación colectiva: son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y trabajadores;

Que, el numeral a y b del numeral 13.2 del artículo 13 de la ley N°31188, establece: La negociación colectiva descentralizada se desarrolla de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- b) El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo.

Que, el literal c) del numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N°31188 establece la negociación colectiva descentralizada: En la negociación colectiva descentralizada: Se considera mayoritaria a la organización sindical que afilie a la mayoría de trabajadores del ámbito respectivo. Concordante con el Informe Técnico N°000123-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 02.02.2022.

Que, el numeral 23.1 y el numeral 23.3 del artículo 23 del Decreto Supremo N°008-2022-PCM establece: "El documento (convenio colectivo o acta de no acuerdo) suscrito por la representación sindical y la Representación Empleadora se formaliza por escrito en tres (3) ejemplares, que se distribuyen de la siguiente manera:

- a) Uno se entrega a la Representación Sindical.
 - b) Uno se entrega a la Representación Empleadora.
 - c) Uno se remite a SERVIR para su registro y archivo.
- (...) La presentación del documento suscrito a SERVIR es realizada por el representante que ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora, dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito.

Que, el artículo 17 de la Ley N°31188: El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

17.2 Rige desde el día en que las partes lo determinan, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 01 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

17.3 Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que ningún caso es menor a un (1) año.

17.4 Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.

17.5 Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.

17.6 No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

17.7 Todo pacto que se suscribe individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.

Que de la revisión del expediente signado en el CUT N°13971-2023 proyecto de Negociación Colectiva 2024-2025 del SINTRACASDRAU, este ha sido presentado oportunamente con fecha 22.12.2023, dicho trámite solo se aprecia que han sido notificados la parte sindical mediante Carta N°046-2024-GRU-DRA de fecha 25.01.2024 en el cual comunica la conformación de Mesa Técnica de Negociación Colectiva, los mismo que se darán inicio el día 01 de febrero del 2024 a horas 10:00 am en los ambientes de la Oficina de la DRAU. Mediante Acta de Instalación de Mesa Técnica de Negociación de fecha 01.02.2024 se da de conocimiento que no podrá realizarse la negociación colectiva toda vez que el Director Regional de Agricultura no puede estar presente por lo que se reprograma para el día 07.02.2024 a las 02:00 pm, con Carta N°0069-2024-GRU-DRA de fecha 07.02.2024 el Director Regional de Agricultura Ucayali comunica reprogramación de reunión para el día 08.02.2024 a las 03.00 pm por existir reunión agendada para el día 07.02.2024 a las 02.00 pm con los sectoristas del MEF, Con Acta de Reprogramación de Instalación de Mesa Técnica de Negociación Colectiva de fecha 07.02.2024 se pacta reprogramar como fecha para la negociación para el día 08.02.2024 a las 07.30 am.

Que, mediante Acta de Instalación de proceso de Negociación Colectiva entre la parte empleadora – Dirección Regional de Agricultura Ucayali y la comisión Negociadora del SINTRACASDRAU se aprecia que este se ha dado con fecha 08.02.2024, y habiéndose celebrado de buena fe y lealtad para el mantenimiento de un desarrollo armonioso del proceso de negociación colectiva de los acuerdos entre las partes, conforme a la Ley N°31188 y su lineamiento aprobado mediante el Decreto Supremo N°008-2022-PCM; y asimismo, se advierte que de los acuerdos económicos estos se encuentran supeditados a la disponibilidad presupuestal de la Entidad del año fiscal 2024-2025. Por lo que habiéndose celebrado los actos bajo el principio de buena fe y legalidad se deberán formalizar los acuerdos celebrados entre la Dirección Regional de Agricultura Ucayali y el Sindicato de trabajadores Cas de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali- SINTRACASDRAU, contenida en el Acta de Negociación Colectiva 2024-2025 de fecha 08.02.2024.

Que, mediante Informe Legal N°090-2024-GRU-DRA-OAJ de fecha 15 de febrero del 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión: Emitir el acto resolutorio de formalización de acuerdos celebrados entre la DRAU y el SINTRACASDRAU, contenida en el Acta de Negociación Colectiva 2024-2025 de fecha 08.02.2024.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Acta de Negociación Colectiva 2024-2025 entre la Dirección Regional de Agricultura Ucayali y el Sindicato de Trabajadores Cas de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, con vigencia a partir del 01 de enero del 2024 hasta la celebración de nuevos acuerdos en concordancia con el artículo 17.5 de la Ley N°31188.



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección de Administración, Dirección de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para el cumplimiento de los alcances del Acta menciona en el artículo primero de la presente Resolución;



ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al Secretario General del SINTRACASDRAU el Ing Jhonny Virgilio Mendoza Valencia de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI



Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL